

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 162-PS-LG-GADMCC-2026**

**Julio Manuel Guaminga Anilema**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), respecto de la autonomía, establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional."

**Que**, el artículo 60, literal a) del COOTAD, establece como atribución del alcalde: "Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal."

**Que**, el artículo 60 letras i y n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como atribuciones del Alcalde suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, así como resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

**Que**, el artículo 82 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), reformada mediante Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 140 de 7 de octubre de 2025, establece que en los contratos sometidos a esta Ley se estipularán obligatoriamente las cláusulas de integridad, administración de contrato, garantías, multas, sustitución del fiscalizador y procesamiento de pagos;

**Que**, el artículo 356 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCPP), expedido mediante Decreto Ejecutivo N.º 193 y



publicado en el Registro Oficial Noveno Suplemento N.º 153 de 28 de octubre de 2025, dispone que en todos los contratos sometidos a la LONCF se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual; las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato; y la suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos;

**Que**, el artículo 357 del RGLONCF regula el procedimiento para otorgar la prórroga del plazo contractual, disponiendo que el contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición dentro del plazo máximo de quince (15) días de suscitados los hechos que motiven la petición, dirigida al administrador del contrato con copia al fiscalizador; el administrador verificará el nexo causal; de existir justificación, autorizará la prórroga en término máximo de cinco (5) días si no afecta el plazo total; y si afecta el plazo total, emitirá informe favorable y se requerirá autorización de la máxima autoridad mediante resolución motivada; la prórroga se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que la motivó;

**Que**, el artículo 358 del RGLONCF regula el procedimiento para la suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante, exigiendo: 1) Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión, y en caso de obras, adicionalmente el informe motivado del fiscalizador; y 2) Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión, notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador;

**Que**, con fecha 27 de febrero de 2026, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta y el Ing. Lucas Adrián Sagnay Anilema, se suscribió el Contrato de Obra N.º 007-GADMCC-2025-GADMCC-PS-JG-2026, cuyo objeto es la ejecución de la obra "ADQUINADO DEL ANILLO VIAL LLIN - LLIN, FASE 3, PARROQUIA COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", por un monto de USD 33.084,46 más IVA, con anticipo del 35% y plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, contados a partir del 18 de marzo de 2026, conforme a la notificación de disponibilidad de anticipo y autorización de inicio emitida por el Administrador del Contrato;

**Que**, mediante Oficio N.º 18-LS-CC-LL-2026 de 15 de mayo de 2026, el Ing. Lucas Adrián Sagnay Anilema, contratista, dirigió al Ing. Keyn Oswaldo Guaman Inca, Administrador del Contrato y Director de Obras Públicas del GADMCC, petición motivada de suspensión de la obra y ampliación del plazo contractual, exponiendo que no ha podido ejecutar el rubro de instalación de adoqueñ vehicular debido a que el GAD Parroquial Rural de Columbe no ha entregado los adoqueñes a cuya provisión se obligó mediante convenio interinstitucional, circunstancia objetiva ajena a la voluntad del contratista que ha afectado directamente la ejecución contractual;

**Que**, mediante Informe Técnico N.º 001-FIS-2026 de 15 de mayo de 2026, el Ing. Héctor Layedra C., Fiscalizador del proyecto, dirigido al Ing. Keyn Oswaldo Guaman Inca, Administrador del Contrato, analizó la solicitud del contratista, verificó la procedencia conforme al artículo 356 del RGLONCF, confirmó que la petición se presentó dentro del plazo previsto en el artículo 357 del mismo cuerpo reglamentario, validó el nexo

causal entre el incumplimiento del proveedor externo de adoquines y la afectación de la ruta crítica de la obra, y recomendó al Administrador del Contrato otorgar la prórroga de quince (15) días adicionales o, alternativamente, tramitar la suspensión del cómputo del plazo hasta que el proveedor entregue los materiales necesarios;

**Que**, mediante Informe N.º GADMCC-IGE-ADM-001-GADMCC-2026 de 15 de mayo de 2026, el Ing. Kevyn Oswaldo Guamán Inca, Administrador del Contrato y Director de Obras Públicas del GADMCC, dirigido a la máxima autoridad institucional, emitió informe motivado sustentado en los artículos 356, 357 y 358 del RGLOSNC, confirmando técnica y jurídicamente que la causa de la inejecución del rubro pendiente es ajena a la voluntad del contratista por incumplimiento del convenio interinstitucional HGAPCH-DGAJ-2023-0015 referente a la provisión de adoquines, y concluyó solicitando la suspensión del plazo contractual desde el 15 de mayo de 2026 y la ampliación del plazo por quince (15) días calendario a partir del levantamiento de la suspensión;

**Que**, el plazo original del contrato de obra es de sesenta (60) días calendario contados desde el 18 de marzo de 2026, por lo que su vencimiento se produciría el 16 de mayo de 2026; encontrándose la solicitud del contratista presentada el 15 de mayo de 2026, esto es, dentro del plazo contractual vigente y dentro del término de quince (15) días previsto en el artículo 357 numeral 1 del RGLOSNC contado desde la verificación de la persistente no entrega del material por parte del proveedor;

**Que**, la ampliación del plazo solicitada afecta el plazo total estipulado en la cláusula contractual respectiva, por lo que conforme al artículo 357 numeral 3 del RGLOSNC, requiere la autorización de la máxima autoridad institucional mediante resolución motivada, contando con el informe favorable previo del Administrador del Contrato, requisito que se encuentra cumplido; y,

**Que**, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 60 letras n), i) y o) del COOTAD, el artículo 82 de la LOSNC, y los artículos 356, 357 y 358 del RGLOSNC,

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** SUSPENDER el plazo contractual del Contrato de Obra N.º 007-GADMCC-2025-GADMCC-PS-JG-2026, suscrito el 27 de febrero de 2026 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta y el Ing. Lucas Adrián Sagñay Anilema, para la ejecución de la obra **“ADOQUINADO DEL ANILLO VIAL LLIN – LLIN, FASE 3, PARROQUIA COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”**, a partir del 15 de mayo de 2026, conforme al procedimiento previsto en el artículo 358 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en virtud del informe motivado del Administrador del Contrato N.º GADMCC-IGE-ADM-001-GADMCC-2026 y del Informe Técnico del Fiscalizador N.º 001-FIS-2026, ambos de 15 de mayo de 2026.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la suspensión del plazo contractual ordenada en el artículo precedente se extenderá hasta que cesen las circunstancias que la motivaron, esto es, hasta que el GAD Parroquial Rural de Columbe entregue al contratista los adoquines comprometidos en el convenio interinstitucional HGAPCH-DGAJ-2023-0015 o se emita el acto administrativo que supere este impase; momento en el cual el Administrador del Contrato emitirá la correspondiente acta o documento de levantamiento de la suspensión, debidamente notificado al contratista y al fiscalizador.



**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR la ampliación del plazo contractual del Contrato de Obra N.º 007-GADMCC-2025-GADMCC-PS-JG-2026 por quince (15) días calendario, los cuales se contarán a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión del plazo contractual dispuesta en los artículos primero y segundo de la presente resolución. La ampliación de plazo concedida se otorga en cumplimiento del artículo 357 del RGLSONCP y se justifica en el plazo razonable estimado por el Fiscalizador para la ejecución del rubro de instalación de adoquín vehicular una vez que se cuente con el material correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** DEJAR EXPRESA CONSTANCIA de que, conforme al artículo 357, último inciso, del RGLSONCP, la ampliación de plazo concedida no tiene por finalidad ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación, sino exclusivamente permitir la culminación íntegra del objeto contractual originalmente pactado, cuya ejecución se encuentra impedida por circunstancias objetivas ajenas a la voluntad del contratista.

**Artículo Quinto.-** DISPONER al Administrador del Contrato, Ing. Keyn Oswaldo Guamán Inca, Director de Obras Públicas del GADMCC, que durante el periodo de suspensión del plazo realice las gestiones interinstitucionales necesarias ante el GAD Parroquial Rural de Columbe a fin de obtener la entrega oportuna del material aduquin, y mantenga informada a la máxima autoridad institucional respecto del avance de dichas gestiones; asimismo, deberá verificar que las garantías contractuales se mantengan vigentes durante todo el periodo de suspensión, conforme a la cláusula de garantías estipulada en el contrato.

**Artículo Sexto.-** DISPONER al Administrador del Contrato que, una vez producido el levantamiento de la suspensión y reanudada la ejecución contractual, supervise técnicamente la culminación del rubro pendiente dentro del plazo ampliado, y que al término del mismo proceda con la suscripción de las actas de entrega-recepción correspondientes conforme a la normativa de la materia.

**Artículo Séptimo.-** NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al contratista Ing. Keyn Oswaldo Guamán Inca, Director de Obras Públicas del GADMCC en calidad de administrador del contrato, quien a su vez notificará al Ing. Lucas Adrián Sagnay Anilema, al Fiscalizador, a la Dirección Financiera y a la Dirección de Compras Públicas, para los fines pertinentes.

**Artículo Octavo.-** DISPONER a la Dirección de Compras Públicas del GADMCC la publicación íntegra de la presente resolución y de todos los documentos relacionados con el procedimiento de suspensión y ampliación del plazo en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 357, último inciso, y 358 del RGLSONCP, garantizando los principios de transparencia y publicidad propios del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo Noveno.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su notificación y publicación.



Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 15 días del mes de Mayo del año 2026.

**NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.**



Validar únicamente en FIRMAEC.  
Firmado electrónicamente por:

**JULIO MANUEL  
GUAMINGA ANILEMA**

**JULIO MANUEL GUAMINGA ANILEMA**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**



Validar únicamente en FIRMAEC.  
Firmado electrónicamente por:

**JORGE LENIN  
GAVILANEZ OBREGON**

**Elaborado y revisado por:**

**Jorge Lenin Gavilánez Obregón  
PROCURADOR SÍNDICO  
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

